

JULIO 2025



REGLAMENTO *Interno*

AMECAMECA 2025 • 2027

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



*¡gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027
Coordinación Municipal de Protección Civil Y Bomberos,
Paseo de los Volcanes S/N, Amecameca, Estado de México,
C.P. 56900 Teléfono 597 97 8 17 93.
cproteccion441@gmail.com

Julio del 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza
Siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la Fuente.





Reglamento Interno de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

ÍNDICE

Objetivo.....	4
Proemio.....	5
Considerandos.....	6
Capítulos.....	7
Transitorios.....	46
Validación.....	47





OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento municipal de la Coordinación Municipal de y Bomberos es establecer las bases para la organización, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de protección civil. Esto incluye regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento ante emergencias y desastres, salvaguardando la vida, los bienes y el entorno de la población.





PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 Fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables, establece los protocolos y acciones que deberá implementar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ante cualquier fenómeno perturbador que afecte al territorio municipal de Amecameca.

El presente reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos establece las normas y responsabilidades para la gestión de emergencias y desastres en el municipio, incluyendo la prevención, respuesta y recuperación. El reglamento suele detallar la estructura organizativa, las funciones de los actores involucrados (gobierno, brigadas voluntarias, población), y las acciones a seguir en diferentes tipos de emergencia que se susciten en el municipio.

A demás sirve para regular las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencia y desastre, garantizando la protección de la población y sus bienes. En esencia, establece las bases legales y administrativas para que las autoridades y ciudadanos puedan actuar de manera coordinada y efectiva ante cualquier evento que pueda poner en riesgo la vida o la integridad física.

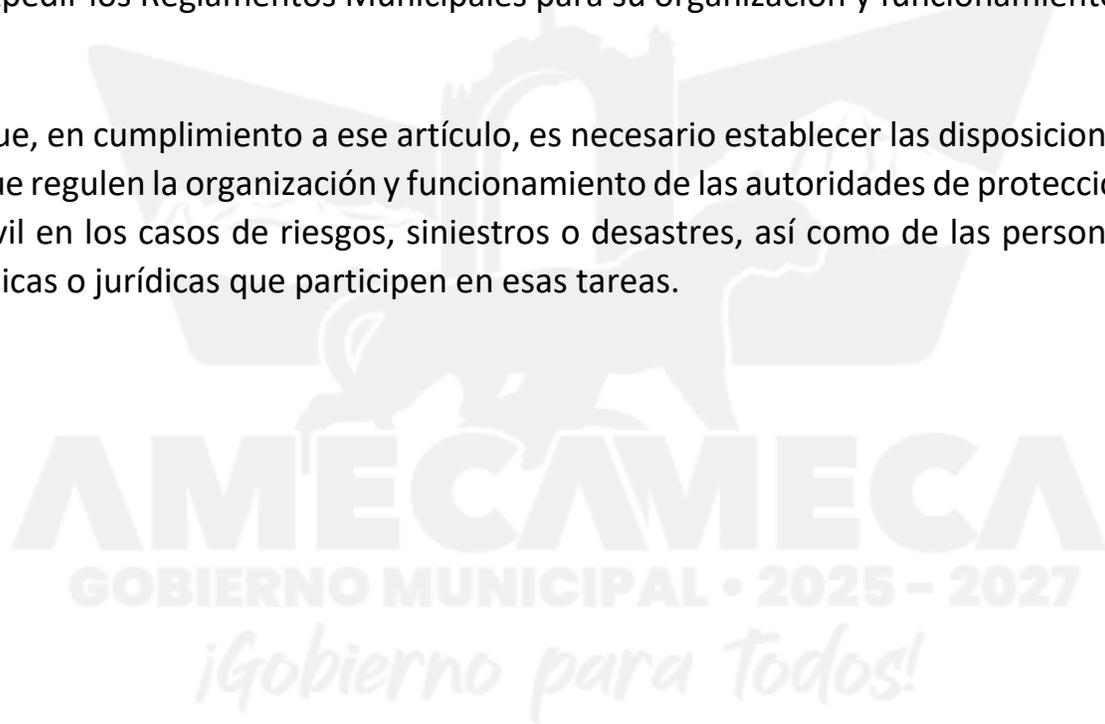




CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, establece y reconoce con claridad que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la posibilidad para los Ayuntamientos de expedir los Reglamentos Municipales para su organización y funcionamiento.

Que, en cumplimiento a ese artículo, es necesario establecer las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las autoridades de protección civil en los casos de riesgos, siniestros o desastres, así como de las personas físicas o jurídicas que participen en esas tareas.





CAPÍTULOS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE AMECAMECA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento y ordenamientos administrativos que emanen del presente, son de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria tanto para las autoridades como para los organismos o instituciones de carácter público, social y privado para todas las personas que por cualquier motivo transiten, residan, habiten dentro del Territorio Municipal de Amecameca; tiene por objeto regular todas las acciones de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 2.- La política a seguir en materia de Protección Civil en el municipio, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, así como en la Ley General y Programa Nacional en la materia, así como en la legislación Estatal vigente.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Agente Regulador:** a las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos, y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- II. **Agente Perturbador:** a la acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquiera de los cinco fenómenos perturbadores.
- III. **Apoyo:** a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación.
- IV. **Atlas de Riesgos:** al conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.
- V. **Auxilio:** a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VI. **Concentración Masiva:** a todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de





- aglomeración, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, hacen suponer un escenario de riesgo.
- VII. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Protección Civil.
 - VIII. **Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
 - IX. **Dictamen de Protección Civil:** a la resolución que la Coordinación General, emite a las solicitudes de los particulares, para aquellas construcciones que produzcan un impacto regional en términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.
 - X. **Dictamen de Viabilidad:** a la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.
 - XI. **Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
 - XII. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
 - XIII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
 - XIV. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
 - XV. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
 - XVI. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;





- XVII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XVIII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XIX. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XX. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXI. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXII. **Grupos voluntarios:** Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;
- XXIII. **Ley General:** a la Ley General de Protección Civil;
- XXIV. **Norma Oficial Mexicana:** a la regulación técnica de observancia obligatoria que en los términos de la Ley General de Metrología y Normalización es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a





terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

- XXV. **Norma Técnica de Protección Civil:** a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil;
- XXVI. **Peligro:** a la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXVII. **Programa Específico de Protección Civil:** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social;
- XXVIII. **Programa Estatal:** al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia;
- XXIX. **Programa Interno de Protección Civil:** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal;
- XXX. **Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y en torno en su ámbito territorial y forma parte del Programa Estatal;
- XXXI. **Protección Civil:** Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXXII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad los peligros o los riesgos, identificados, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar





su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

- XXXIII. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias recuperación y reconstrucción;
- XXXIV. **Riesgo:** a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXV. **Riesgo Inminente:** al riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XXXVI. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normatividad de la comunidad afectada;
- XXXVII. **Reconstrucción:** Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del año físico, social y económico, aun nivel de desarrollo igual o superior al existente antes de del desastre;
- XXXVIII. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave destrucción por fortuita o pérdida importante que sufre los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;
- XXXIX. **Vulnerabilidad:** Factor de riesgo interno de un sujeto al sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad;
- XL. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- XLI. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- XLII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.





Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, normas y demás documentos relativos a la Protección Civil.

Artículo 5.- Serán autoridades en materia de Protección Civil:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- III. La Persona Titular de secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 6.- En el presupuesto anual municipal se deberá contemplar las partidas económicas necesarias para que se ejecuten todas y cada una de las acciones contempladas en el presente reglamento y programas de Protección Civil.

Artículo 7.- Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente reglamento, será aplicado de manera supletoria los títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 8.- Dentro del Territorio Municipal de Amecameca están sujetas a la regulación por el presente reglamento las actividades siguientes:

- I. Actividades comerciales o de servicios generadores de bajo, mediano y alto riesgo;
- II. Las situaciones condiciones o actos que generan o pongan en riesgo a la población del territorio municipal;
- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas;
- IV. Todo tipo de espectáculos públicos, centros de diversiones y plazas públicas;
- V. Todos los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias y;
- VI. Todas aquellas situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 9.- Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil para los que residen, habiten o transiten por el territorio del Municipio de Amecameca.





- I. Cooperar con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos;
- II. Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal;
- III. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre dentro del territorio municipal;
- IV. Las demás necesarias para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

Artículo 10.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- I. Aprobar las reformas al presente reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que se superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y de ser necesario, transmitir por su conducto la declaratoria de emergencia en los términos de las leyes General y Estatal;
- VI. Las demás que otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil;

- I. La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito;
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- III. Crear fondos de desastres municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos; emergencias o desastres. La creación y aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento y;
- VI. Los demás que dispongan las Leyes, Normas aplicables en materia de Protección Civil.





Artículo 12.- Corresponde a la Persona Titular de secretaría del Ayuntamiento en materia de Protección Civil.

- I. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia de la Persona Titular de Presidencia Municipal, realizara las declaratorias de emergencia y de zonas de desastres a nivel municipal y;
- III. Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Los manuales y disposiciones técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada una de las situaciones de competencia municipal.

TITULO SEGUNDO

COMPETENCIA E INTEGRACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto formular, operar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de emergencia, riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos que así se requiera.

El sistema de Protección Civil contara para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los Programas Estatales y Municipales, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II.- Atlas de Riesgo Nacional, Estatal y Municipal;
- III.- Inventarios de directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal del Protección Civil;
- IV. El Sector Público y Privado;
- V. Los Grupos Voluntariados.





Son atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de Protección Civil, Estatal y Municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- X. Integrar en el reglamento Estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las Unidades Internas de Protección Civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales;





- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios;
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento y;
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los Sectores Social, Público y Privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastre.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un secretario ejecutivo que será la Persona Titular de Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Los consejeros que estarán conformados por:
 - a) Dos Regidores correspondientes a la Comisión Permanente en materia de Protección Civil;
 - b) Los Titulares de las dependencias administrativas que determine el Ayuntamiento;
 - c) Las Autoridades auxiliares a invitación de la Titular de la Presidencia Municipal y la Comisión.

La titular de presidente del Consejo Municipal podrá invitar para que participen dentro de este órgano, con voz, pero sin voto, a autoridades federales y estatales, así como a personas y organizaciones representativas del Municipio de Amecameca.





Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará regularmente una sesión cada tres meses y en su caso, sesiones extraordinarias cuando así sea necesario; las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o, en su defecto por el Presidente; habrá quorum en el Consejo cuando concurren las mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por la Presidente del Consejo y en su ausencia recaerá la responsabilidad en el Secretario Ejecutivo; las decisiones serán colegiadas por lo que se tomaran en mayoría de votos, teniendo la persona que presida voto de calidad.

Artículo 19.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planeado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, son las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la posible ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre;
- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la Coordinación Municipal de protección Civil;
- IV. Supervisar, elaborar y editar, con la aprobación del Ayuntamiento, el Atlas de Riesgo Municipal;
- V. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas del sector público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento;
- VI. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VIII. Realizar convenios de colaboración con aprobación del Ayuntamiento de Amecameca, con otros Municipios del Estado de México y otras entidades federativas, a los que se les presta el apoyo en servicios de emergencia;
- IX. Crear un fondo para la atención de los casos de un riesgo inminente, siniestro o desastre;
- X. Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se derivan y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un





- sinietro o desastre provocado por fenómenos naturales o antropogénicos que conozcan que pueda ocurrir dentro del Municipio de Amecameca
- XII. Las demás atribuciones que le confieran los diversos ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21. Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior;
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- VI. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 22.- Corresponde al secretario técnico:

- I. Elabora los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual;
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VII. Administrarlos los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil;
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;





- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

Artículo 23.- El secretario ejecutivo o quien el presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPITULO CUARTO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 24.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 25.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración;
- II. El centro municipal de operaciones;
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 26. Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Amecameca, integrando el Atlas de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de





- seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización;
 - VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
 - VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
 - IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
 - X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
 - XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;
 - XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal;
 - XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;
 - XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
 - XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;
 - XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;





- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal;
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 28.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Coordinador y dependerá directamente de la titular de presidencia municipal constitucional, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal;
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo;
- IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema;
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 29.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizares en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;





- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPITULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Amecameca contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, que será responsable de elaborar, implementar y dirigir la ejecución de programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

La Coordinación vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él.

Artículo 31.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos contará con un centro de operaciones mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal y será un bien inmueble equipado conforme los estándares internacionales y nacionales en materia de Protección Civil.

Artículo 32.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes;
- II. Llevará a cabo la ejecución de los programas de difusión en materia de Protección Civil;
- III. Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del Municipio de Amecameca en materia de Protección Civil;
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales del Sector Privado y Social en la distribución de la ayuda Nacional e Internacional que se reciba en caso de siniestro o desastre;
- V. Coordinar y supervisar los centros de acopio del territorio municipal;
- VI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos;
- VII. Identificar los riesgos a los que está expuesta la entidad y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;





- VIII. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, tomando como sustento el Programa Estatal de Protección Civil;
- IX. Promover el establecimiento de las unidades y programas internos de Protección Civil de las instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- X. Elaborar los Programas Especiales de Protección Civil que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados;
- XI. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para su mejor desempeño, en sus tareas tiene la facultad de retirar o reubicar a personas inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo.

Así mismo podrá entrar en sitios cerrados públicos o privados en donde se registre cualquier tipo de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad o en las propias instalaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil previo inventario.

Artículo 34.- Es responsabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, coordinar las acciones para la atención de emergencias siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando una cadena de calamidades que pueda afectar a otro Municipio en donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

Artículo 35.- En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos instalara un comando de incidencia a donde deberán acudir todos los responsables o directivos de unidades atención de emergencias y demás apoyos y se establecerán los procedimientos de la contingencia y la coordinación de la misma.

Artículo 36.- En situaciones de riesgo, emergencias, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos instalara los centros de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 37.- El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite.

Artículo 38.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se regirá por el Reglamento Interno, mismo que será emitido dentro de los 3 días posteriores





a la publicación del presente, el cual será independiente de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo el mando de la misma.

Artículo 39.- Para los efectos del ejercicio del mando dentro de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, este será ejecutado por el Titular de la misma.

Artículo 40.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será la instancia que coordinará, regulará y evaluará los programas de capacitación en materia de Protección Civil de los sectores público, social y privado, con el objetivo de vigilar que dichos programas se impartan conforme a los estándares, normas y procedimientos Municipales, Estatales y Nacionales.

CAPITULO SEXTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTICULO 41. El programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para el sector público, cuya creación será concertada con este y con los sectores privado y social.

ARTICULO 42. El Programa Municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que ellos establezcan, de conformidad con los Planes nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 43. El Programa Municipal se integrará con:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de auxilio que incluye el Plan Municipal de Contingencias;
- III. El subprograma de apoyo;
- IV. El Subprograma de Recuperación.

ARTICULO 44. El Programa Municipal deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto;
- III. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del programa;
- IV. La definición de los objetivos del programa;





- V. Los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa; y
- VII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.

ARTICULO 45. El programa Municipal se fundamentará en un sistema integral de riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTICULO 46. El sistema integral de riesgos contendrá, como elemento fundamental el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información Georreferenciada de Riesgos en términos de Vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal y estatal, así como de los sectores Social y Privado;
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y a sus bienes;
- IV. Los criterios para coordinar la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores Público, social y privado en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros;
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo siniestro o desastre.





ARTICULO 47. El subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en casos de alto riesgo, siniestro y desastre, la integridad física de las personas, bienes y el ambiente del municipio.

ARTICULO 48. El subprograma de auxilio, deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal en caso de siniestro o desastre.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre.
- III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTICULO 49. El subprograma de apoyo, deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales, humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de Dependencias e Instituciones que participan en el programa.
- II. Educación y Capacitación a la población con la finalidad de prevenir, en su caso y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo;
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberá realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización Base-Técnico Administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse la formación de brigadas, sean esta con voluntarios o con el personal de las diferentes instalaciones empresariales o de servicios.

ARTICULO 50. El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para restablecer la normalidad una vez ocurrido el siniestro, está orientado a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano y a la vivienda, a la vez apoyar a la recuperación psicológica de la población, integrándose conforme a las siguientes bases generales:





- I. Diagnóstico general de daños. Se refiere a la evaluación general de daños causados en el sistema afectable de carácter humano, material, productivo, ecológico y social; para ello se tomará en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial.
- II. Objetivo, metas y tiempos de recuperación. Dentro de esa función se precisarán los objetivos y metas sectoriales específicas, así como el tiempo razonable para alcanzarlos, con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados.
- III. Organización en niveles de responsabilidad. Las actividades están encaminadas a definir el marco de responsabilidades de las dependencias y organismos participantes en el programa, estableciendo la estructura de organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y la concertación de acciones.
- IV. Participación Solidaria. A través de esta función se logra la integración de los esfuerzos de los sectores social y privado en las acciones de recuperación; igualmente se promoverá la ayuda de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 51. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un programa interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el programa Municipal, contando para ello con la asesoría necesaria de unidad o asesores externos debidamente registrados y autorizados por esta dependencia.

ARTICULO 52. El objetivo fundamental del Programa Interno es el diagnóstico de Riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean estos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de los anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctrica, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del municipio.

ARTICULO 53. Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace referencia en el artículo anterior, se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual contará al menos con:





- I. Un jefe a cargo de la implantación, seguimiento. Evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno; y
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia, así como realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros.

ARTICULO 54. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 55. Se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 56.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal, en los casos riesgo, siniestro o desastre podrá dar la declaratoria de emergencia por medio de la Coordinación que a su vez difundirá a través de los medios de comunicación las instrucciones necesarias para salvaguardar la integridad de la población.

Artículo 57.- La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos;

- I. Identificación de la emergencia, siniestro o desastre
- II. La población, zona o zonas afectadas
- III. La determinación de las acciones que ejecutaran las diferentes dependencias del gobierno
- IV. Instrucciones, recomendaciones o medidas de seguridad dirigidas a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:
- V. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.





- VI. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.
- VII. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
 - b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
 - c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
- VIII. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

CAPITULO NOVENO DE LA DIFUSION A LA POBLACION

Artículo 59.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y con la intervención que corresponda de las dependencias y entidades del sector público, social y privado, concertara programas específicos de capacitación para el personal.

Artículo 60.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con los sectores público, social y privado, establecerán campañas permanentes de difusión, información y orientación en materia de protección civil

Artículo 61.- En cada Delegación, barrio, colonias, se formarán Comités de Protección Civil Vecinal a los cuales corresponde;

- I. Ser voceros y enlace entre la población de la delegación, barrio o colonia y la Coordinación Municipal de Protección Civil





- II. Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para la debida aplicación del
- III. Programa Municipal en materia de protección civil
- IV. Apoyar a las acciones pertinentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre

CAPITULO DECIMO

DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y BRIGADAS VOLUNTARIAS

Artículo 62.- El presente reglamento reconoce como grupos, organizaciones y brigadas voluntarias a los que obtengan su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, independientemente de los registros o acuerdos Federales y Estatales.

Artículo 63.- Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, con el visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se les expedirá por escrito la autorización para su funcionamiento local.

Artículo 64.- Los grupos, organización y brigadas voluntarias que operen como unidades de emergencia, tales como ambulancia, vehículo de rescate y otras, bajo ninguna circunstancia se consideran como Protección Civil. Por lo que no podrán portar o utilizar símbolos internaciones o nacionales de Protección Civil.

Artículo 65.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, los pertenecientes a los Sectores Públicos, Sociales y Privados, podrán hacer uso de los símbolos internacionales de Protección Civil en los distintivos de identificación para brigadas, unidades móviles, fijas y equipamiento, siempre y cuando estén en función de su servicio.

Las Unidades Internas de Protección Civil funcionaran acorde y en relación al Programa Específico de Protección Civil del Inmueble al que Pertenecen.

Artículo 66.- Los grupos, organización y brigadas voluntarias, deberán ponerse bajo coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su debida integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO





Artículo 67.- Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

Artículo 68.- En todas las edificaciones excepto casas habitación, se deberá de colocar en lugares visibles la señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 69.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal deberán de contar con las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia, así como contraincendios que establezcan las disposiciones y normativas correspondientes aplicables, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

Artículo 70.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual evaluará el cumplimiento de estas disposiciones y que se realicen conforme a las normativas y estándares nacionales.

De igual forma, a petición de parte, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos podrá extender constancia de ejecución de simulacros para el fin que le convenga a interesado, siempre y cuando aprueben la evaluación de mismo.

Artículo 71.- Los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil conforme a los lineamientos, normas técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.

Artículo 72.- En las escuelas y centros de educativos particulares y de gobierno, conformarán sus programas especiales de seguridad de emergencia escolar.

Artículo 73.- Los interesados en obtener opinión favorable, visto bueno y Certificado de Seguridad para las actividades de manejo, comercialización, fabricación y quema de artículos o juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones correspondientes que determinen la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y las demás leyes aplicables en la materia.





Artículo 74.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con el visto bueno y/o dictamen de viabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, acorde a la actividad que desee desarrollar dentro del municipio.

Artículo 75.- La Coordinación de Protección Civil y bomberos y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y otras autoridades competentes, podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemem artículos o juegos pirotécnicos para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo 76.- Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustibles en forma clandestina, así como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y peligrosidad de los materiales.

Artículo 77.- Dentro del Territorio Municipal no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gas combustible de manera comercial y de autoconsumo sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación o gasolineras, y deberán acatar la normatividad correspondiente.

Artículo 78.- Las estaciones de gas carburante o gasolinera comerciales y de autoconsumo que operen dentro del territorio municipal, deben contar con el Certificado de Seguridad, visto bueno expedido por Protección Civil y acatar las disposiciones que esta emita.

Artículo 79.- La actividad de venta y almacenamiento de tanques de gas, cilindros o contenedores de GAS L.P. en casas habitación o predios ubicados en el municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.

Artículo 80.- Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de GAS L.P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para establecimiento y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan con las medidas y condiciones de seguridad.

Artículo 81.- Como medida de control de riesgo, queda prohibido la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo de terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio de Amecameca, además se le aplicara una sanción como lo marca el presente ordenamiento en el capítulo de sanciones.





Artículo 82.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos también podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo;
- II. Control de las rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. El retiro de instalaciones móviles y equipo;
- IV. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y vecinos;
- V. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. La suspensión de actividades trabajos y servicios;
- VII. La clausura temporal y definitiva;
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro;
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población su instalación y atención en refugios temporales y,
- X. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 83.- Como medidas de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagües, ríos y demás cuerpos de agua.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS VISTO BUENO O DICTAMEN DE VIABILIDAD EXPEDIDOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 84.- Todas las edificaciones unifamiliares, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos, laborales, o donde exista afluencia de personas y tratándose de generadores de riesgo que se establecen





dentro del territorio municipal deberán contar con un Visto Bueno o Dictamen de Viabilidad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Dicho certificado tendrá una vigencia de año fiscal a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a revalidarlo, y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento de ser verificados.

Artículo 85.- Es requisito obligatorio el Visto Bueno o Dictamen de Viabilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil y bomberos, para las instalaciones arriba citadas, tanto las que vayan a iniciar operaciones como las que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 86.- El Visto Bueno o Dictamen de Viabilidad Seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, también es requisito complementario para la realización de trámites Federales, Estatales y Municipales, tales como la licencia de funcionamiento requisitos de la Secretaría de Educación Pública y otros.

Artículo 87.- Se requiere de la factibilidad o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración de población por cada ocasión que se realice.

Artículo 88.- Se requiere Dictamen de Viabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos todas las instalaciones, construcciones y actos públicos o privados que pretendan operar y que puedan generar un agente perturbador, produzcan un riesgo y un impacto municipal a la infraestructura, equipamientos urbanos y los servicios públicos.

Artículo 89.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, establecerá la normatividad municipal para los trámites, procesos y prestación de servicios que les confiere este reglamento y los demás ordenamientos sobre la misma.

Para efectos de los trámites mencionados en el presente reglamento, los particulares se referirán al Catálogo de Trámites de Protección Civil.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES





Artículo 90.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se orientan a las condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y eventos previstos en este reglamento.

Artículo 91.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos está facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia.

Artículo 92.- Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, establecimientos o equipos señalados por este reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 93.- Los inspectores verificadores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados a levantar actas, notificaciones y aplicar las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 94.- Los inspectores y verificadores designados a llevar a cabo la inspección y verificación se les confieren las siguientes atribuciones.

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos;
- II. Solicitar el apoyo a la fuerza pública en el caso de oposición del propietario;
- III. Las que le otorguen las demás leyes aplicables.

Artículo 95.- Las inspecciones y verificaciones de Protección Civil se ejercitarán bajo cualquiera de los siguientes supuestos.

- I. Para tramite de Visto Bueno de Seguridad de Protección Civil;
- II. Para Dictamen de Viabilidad de Protección Civil;
- III. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de la población que pudiera ser afectada o que identifique un riesgo;
- IV. Por orden de verificación, bajo sospecha de la autoridad por presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

Artículo 96.- Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de verificación





CAPITULO DECIMO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 97.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares.

Artículo 98.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de las autoridades administrativas competentes, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 100.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito en el que se señale

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El Domicilio para percibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente y;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

Artículo 101.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquellos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que se les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 102.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición.

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, si el caso lo requiere y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.





Artículo 103.- Cuando el escrito inicial de carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al peticionario para que en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos.

Artículo 104.- Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas, deberán presentarse directamente en las oficinas.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos.

Artículo 105.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en un plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la administración pública del estado o del propio municipio.

Artículo 106.- En caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará a manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 107.- Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo, que incluirá la referencia al año en el que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan

con el mismo, radicado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos.

Artículo 108.- El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que es la autoridad administrativa, llevara a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

Artículo 109.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden solo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

Artículo 110.- Las cuestiones previas que surjan dentro de procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se





resolverán con este, estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

Artículo 111.- Cuando la autoridad administrativa que conoce el procedimiento se requiere el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición de los tres días siguientes a su recibo.

Artículo 112.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señale en las leyes y reglamentos o normas aplicables conforme a las siguientes reglas.

I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el que se expresará:

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita;
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita;
- c) El lugar o zona que ha de verificarse;
- d) El objeto y alcance que ha de tener la visita;
- e) El nombre, cargo y forma autógrafa de la autoridad que emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregaran la orden al visitador o su representante;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán de identificar ante la persona con quien se tenga la diligencia;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores-verificadores para que nombre a dos testigos;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona inspector-verificador harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VII. La persona con quien se haya atendido la diligencia, los testigos y los inspectores verificadores firmarán el acta;

VIII. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias para hacer constar hechos concretos.

Artículo 113.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión, medidas de seguridad o de otros actos administrativos que priven a los particulares de la





libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas.

- I. Se hará entrega de citatoria para la garantía de audiencia;
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio;
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y se levantará acta circunstanciada de dicha omisión.

En los casos de medidas de seguridad y riesgo, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 114.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial o del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 115.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se podrán las actuaciones de la disposición de estos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.



CAPITULO DECIMO SEXTO

DE LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 116.- El procedimiento terminará por





- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en su carácter de autoridad administrativa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta.

Artículo 117.- Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud, en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 118.- Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, que no afecten el bien común y orden público, así como la seguridad de los habitantes de este municipio.

Artículo 119.- Las peticiones que los particulares hagan a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o Autoridad Administrativa de los procedimientos iniciados por los antes mencionados, de carácter municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación.

Artículo 120.- a resolución expresa que ponga fin al procedimiento, indicará.

- I. Nombre de las personas a las que se dirigirá;
- II. La decisión de todas las cuestiones planeadas por los interesados;
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que trate;
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 121.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias.

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La medida de seguridad que se fijó;
- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor en su caso;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso;
- VI. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.





Artículo 122.- Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los podrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorguen legalmente suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

PRIMERO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 123.- Contra los actos y resoluciones emitidas por la Coordinación con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer recurso de inconformidad.

Artículo 124.- El Recurso de Inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad administrativa, confirme, revoque o modifique, a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 125.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su sustentación ante el síndico municipal. El afectado contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso contados a partir de la notificación, mismo que deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe de contener.

- I. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones o la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII. El lugar y fecha de promoción;
- VIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso;





Artículo 126.- El término para el desahogo de pruebas ofrecidas, lo será de cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 127.- Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido; si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 128.- Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Oficial Conciliador, en su caso.

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- IV. Revocación de los registros, permisos, dictámenes y certificados descritos en este reglamento
- V. Demolición de una obra o instalación

Artículo 129.- Al imponerse una sanción se considera.

- I. La gravedad de la misma
- II. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y a la seguridad de la población
- III. El incurrimento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgo y seguridad
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad
- V. En su caso la reincidencia.

Artículo 130.- Se consideran infracciones, por su acción u omisión a este reglamento.





- I. Con 25 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas del presente reglamento. Además de aquellos ciudadanos que violen o traspasen la cinta barricada, sellos de Protección Civil;
- II. Con un mil a tres mil unidades de medida y actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuenten con Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Amecameca
 - b) No cumplan con la candelarización de las acciones establecidas en su programa específico de Protección Civil, el cual haya sido entregado a la Coordinación Municipal de Protección Civil
- III. Con cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuenten con dictamen de vialidad, autorización y certificado de seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
 - c) No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- IV. Con cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o la población en general y conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

Artículo 131.- Para los efectos de este reglamento serán responsables.

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás responsables involucrados;
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constituidas de una infracción y los servicios públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 132.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda al infractor.

Artículo 133.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias, o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares; y cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable.





Artículo 134.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 135.- En caso de clausura total, parcial o infracción a este reglamento, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o cancelación de los permisos de funcionamiento.

CAPITULO DECIMO NOVENO

LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 136.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, contemplará el pago de los derechos prestados por la misma, por los servicios atendidos a particulares de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 137.- Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de protección civil y bomberos son los siguientes:

- I. Por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas y mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de los grupos voluntarios;
- II. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten en materia de protección civil, por hora, con un máximo de 10 personas;
- III. La Evaluación de Programas Específicos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, así como su actualización;
- IV. De la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles y sus instalaciones en la quema de pirotecnia;
- V. Industrias de alto y mediano riesgo que queden sujetas a evaluación conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil por





**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



trámite de los servicios de prevención prestados por protección civil y se pagaran por hora.



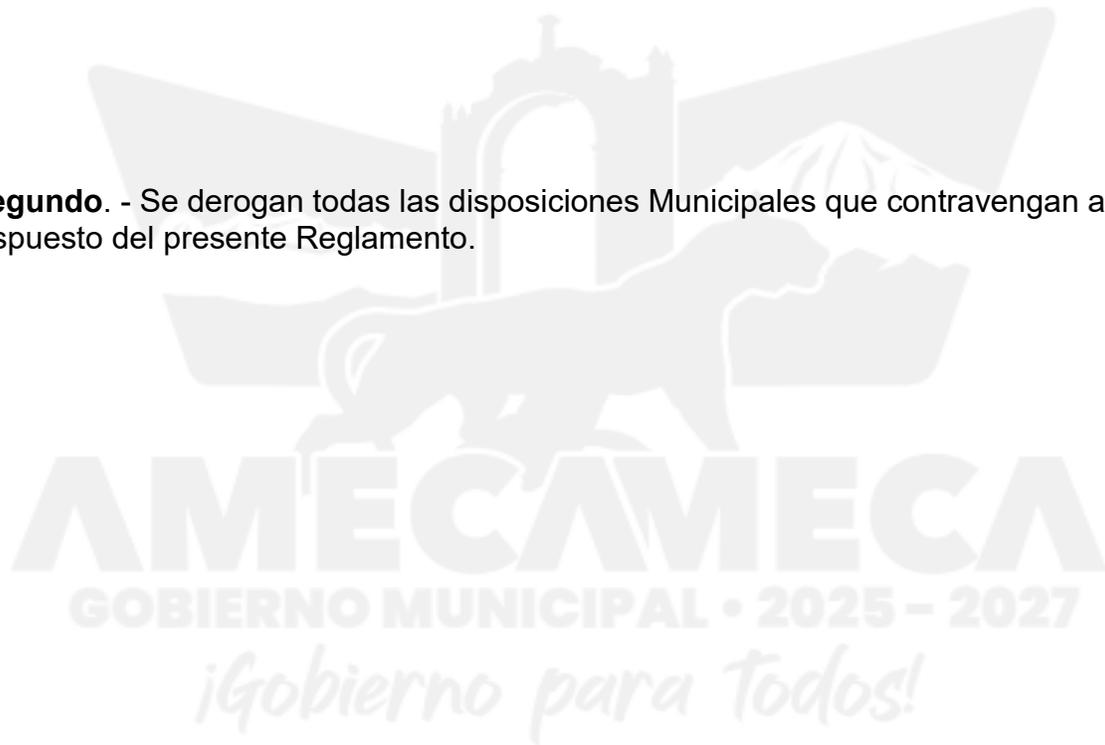


TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Amecameca.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan a lo dispuesto del presente Reglamento.





VALIDACIÓN

AUTORIZÓ

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA

VALIDÓ

MTRO. LUIS ALBERTO GALICIA GÚZMAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

ELABORÓ

TBGIR. OSCAR ENRIQUE MELÉNDEZ DELGADO
COORDINADOR MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

